

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021**, identificado con **NIT. 901.471.903-4**, integrado por: **CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.372.859** de Medellín, con una participación del 30%, **JUAN CARLOS TORO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343-1 de Valledupar, con una participación del 20% e **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 830.031.937-1, con una participación del 50%; **CONSORCIO** representado por **JUAN CARLOS TORO GUERRA**, ya identificado, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021**, identificado con **NIT. 901.471.903-4**, celebraron el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) el **CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021)**, cuyo objeto es: **"LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 3 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER."**

2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO** del **CONTRATO**, el plazo del mismo se pactó en los siguientes términos: **"El plazo global del contrato es de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO."**

3. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: **"El valor del presente CONTRATO es MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$ 1.863.596.284,00), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración,**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**. El valor del presente **CONTRATO** se desgola de la siguiente manera:

EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS

El valor de la Ejecución de diagnósticos asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.692.729,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, valor que corresponde a la sumatoria de las sedes a intervenir.

EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

El valor de la Ejecución de Obras de Mejoramiento asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.851.903.555,00)** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la Utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar."

4. Que, el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se suscribió **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

5. Que, mediante oficio CJI-G03-012-08 del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el **CONTRATISTA DE OBRA**, solicitó a la **INTERVENTORIA** suspender el **CONTRATO**, en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente comunicado, Requiere a su Entidad Financiera que se de Aplicación a la Clausula 36 del CONTRATO DE OBRA NO. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002 - 2021), ello con el fin de pedirle que se Eleve de Común Acuerdo entre las Partes Firmantes del Contrato en Mención, el Acta de Suspensión de Este por un término no menor a 15 días. "CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos,

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA." (...) "La Aptitud que Tengo como Contratista de Solicitar que se Suspenda el CONTRATO DE OBRA NO. 90908- 012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002 - 2021), procederé a darle a Conocer a la Entidad Financiera Fiduciaria la Previsora S.A. cuáles son los Fundamentó Facticos que dan Prueba de la Operancia de tal Figura Jurídica, siendo ellos los siguiente: (...) SEGUNDO: Adicionado a lo Establecido en el No 1, se instituye que la situación de Grave Conmoción Interior Y Caos generada por todas las Manifestaciones Ciudadanas, Gremiales, Sindicales, Políticas como Revolucionarias durante el lapso temporal de los días 27 de Abril a 12 de Mayo de 2021, las cuales dado como resultado un Desorden Social Inminente adicionado a una zozobra por el desconocimiento de un Acuerdo entre el Gobierno Nacional con los Lideres del Paro, que nos de a establecer un Juicio Certero y Veraz, de una fecha determinada para la culminación de toda esta problemática nacional. Lo tipificado en el parágrafo anterior, ha originado los siguientes problemas en todo el territorio nacional: a. Dificultada Inminente en la Movilidad Ciudadana. b. Dificultad Perentorio en el Transporte de Alimentos, Medicamentos, Elementos de Aseo, Elementos para el Comercio al Detal o al Por Mayor, Elementos de Importación como Exportación E Indumentaria Necesaria para la Construcción u Otro Tipo de Obras Públicas o Privadas. c. Daños Significativos a Bienes Públicos. d. Deterioros Reveladores a la Propiedad Privada. e. Lucha Constante con Infiltrados Revolucionarios a las Marchas Pacíficas. f. Generación de Perjuicio Social por exceso de la Fuerza Pública. Siendo claro exaltar a la Entidad Financiera Contratista, que para el Caso en Concreto se dictamina que todas estas dificultades han conllevado a un Freno Indeterminado en el Transporte de todos los Materiales Requeridos para la Ejecución de Este Contrato. Lo anterior se basa en los Estudios de Mercados realizados por Nuestro Equipo Financiero, Contable y Administrativo en donde se logra demostrar la que los Materiales ya Mentados son Adquiridos o Comprar los en la ciudad de Valledupar-Cesar, debido a que en el Establecimiento de Comercio (Comercio Comercial Caribe, Inscrito a la Persona Natural Comerciante Liney Peñaloza Becerra, identificada con el Nit 40.797.653-5) como la Sociedad Comercial (Ferretería Cesar S.A.S, identificada con el Nit 892301090-3) ubicados en los Municipios donde se ejecutara el Presente Contrato, manifestaron que no cuentan en su Inventario con la totalidad de los Materiales Requeridos. Para finalizar se explica que todos los Transportadores Contactados a la fecha para realizar los envíos desde Valledupar a cada uno de los Municipios en donde se está Cumpliendo las Labores Contractuales, han declarado no movilizarse en estos momentos, por el temor que tienen de quedar atrapados en un bloqueo, o que sus vehículos reciban algún daño o sean vandalizados, derivados de la situación nacional que se vive en estos momentos. TERCERO: Para dar certeza probatoria a lo manifestado en el Punto Argumental No 2, se Anexará los siguientes documentos:

1. Certificado del Establecimiento de Comercio Comercial Caribe, Inscrito a la Persona Natural Comerciante Liney Peñaloza Becerra, identificada con el Nit 40.797.653-5 en donde establece la imposibilidad de transportar, trasladar o mover los Materiales

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 3 de 7

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

Contratados con mi Empresa por el Territorio Nacional para el Cumplimiento del CONTRATO No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021). 2. Certificado de la Sociedad Comercial – Ferretería Cesar S.A.S, identificada con el Nit 892301090-3, en la cual Da Fe Ciega a Findeter, que las Cuestiones de Desorden Social y Económico generado por el Paro Nacional, ha forjado que el Consorcio Guajira CJI 2021 no siga con sus Actividades Contractuales por la falta de Abastecimiento de Materiales para la Ejecución del del CONTRATO No. 90908-012-2021 (PAFATGUAJIRA-O-002-2021). 3. Noticias del Diario del Norte, en donde relaciona Diferentes Dificultades Viales que han conllevado al Desabastecimiento cómo el Cese de Proyectos Publico o Privados dentro del Departamento de la Guajira; siendo este el mismo en donde se van a ejecutar el Objeto del CONTRATO No. 90908-012-2021 (PAFATGUAJIRA-O-002-2021), siendo este el siguiente: "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR EDUCATIVO, DEFINIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA." 4. Por ultimo se incorporará al Presente Documento, el Registro Fotográfico de las vías Principales de Suministro y Comunicación del Departamento de la Guajira; en donde demuestra que las mismas están Trancadas por las Manifestaciones Cívicas o Violentas. CUARTO: Por último, pero no menos importante es que se comunica, a la Empresa Contratante que Nuestro Fin Ultimo como Contratistas es el Cumplimiento optimo del CONTRATO NO. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) pero para ello se Necesita que se SUSCRIBA el Acta de Suspensión de Común Acuerdo del Mismo Estatuto Contractual por un término de 15 días; de lo contrario se podrá dar una afectación al Trámite Normal del Presente Contrato Violentando así los siguientes Principios Regentes en la Contratación Publico y Privada. (...)” [sic]

6. Que, mediante oficio No. 008-2021 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el **INTERVENTOR**, avaló la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA DE OBRA**, así:

"(...) En atención a la solicitud enviada por el contratista el día 13 de mayo de 2021, desde la interventoría nos permitimos emitir el presente concepto de acuerdo a las consideraciones aquí expuestas. La entidad contratista en cabeza de su representante legal, JUAN CARLOS TORO GUERRA, invoca la aplicación de la clausula TRIGESIMA SEXTA, relacionada con la suspensión del contrato de la referencia. Como manifiesta el contratista, si bien, dentro de las causales de suspensión no se encuadra una que aplique tácitamente a la situación, acude a pronunciamientos jurisprudenciales con el fin de soportar su requerimiento, para ello cita una sentencia del Consejo de Estado, en la que se pronuncia el alto tribunal sobre la suspensión temporal de los contratos estatales, queremos darle claridad al contratista que aunque los recursos provienen de una entidad estatal, el encargado de administrar dichos recursos es Findeter siendo esta una empresa de carácter privado, por lo tanto no es el Derecho Público el que rige el

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

contrato en cuestión; sin embargo dentro de este se considera la posibilidad de elevar el acta de suspensión de común acuerdo y es por esta razón que damos trámite a la solicitud del contratista. Posterior a los argumentos jurídicos del contratista encontramos los argumentos facticos sobre los cuales como interventoría queremos manifestar:

- 1. No encontramos viabilidad en aprobar el hecho, relacionado en el numeral 1, como causal de suspensión, ya que este se encontraba contemplado en la matriz de riesgo y se había advertido al contratista que debían aplicarse y poner en funcionamiento todos los protocolos de bioseguridad. Los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, son de total conocimiento, así como las excepciones que en ellos se han estipulado, en las que al gremio de la Construcción se le ha dado vía libre para continuar con sus labores cumpliendo con los protocolos mencionados, evitando la propagación del virus y propendiendo siempre por la protección de los empleados.*
- 2. Por otra parte, el hecho correspondiente al numeral 2, relacionado con la coyuntura nacional respecto al Paro y las manifestaciones de diversos Gremios y Comunidades del País, si desencadena una causal de fuerza mayor para solicitar la suspensión del mencionado contrato, teniendo en cuenta que las carreteras principales se encuentran bloqueadas por los manifestantes lo que impide el abastecimiento no solo de recursos vitales si no también de los materiales necesarios para dar inicio a la ejecución de los mejoramientos y el combustible para su posterior traslado hasta cada sede, así como el transporte del personal que ejecutara las obras. Cabe resaltar que sobre este hecho se allegan certificaciones de los proveedores, quienes dan constancia de los escasos de materiales que esta afectando a la zona, en razón de los bloqueos mencionados. Asimismo, encontramos dentro de los anexos la extracción de publicaciones de la prensa con respecto a los puntos específicos que se han visto afectados en el departamento de la Guajira y finalmente un registro fotográfico que soporta la situación que ya es conocida por el País entero. Para concluir, de acuerdo a los argumentos expuestos y por el hecho de relevancia nacional, coadyuvamos la solicitud del contratista, esperando la aprobación de la entidad contratante para que de común acuerdo se eleve el acta de suspensión correspondiente, sugiriendo que se suspenda el contrato por 15 días calendario; sin perjuicio de levantar la suspensión antes, si la situación se normaliza, o prorrogarla, en caso de que continúen los acontecimientos que la generaron. Si llegara a aprobarse la suspensión del contrato de obra, solicitamos dar trámite igualmente al contrato de interventoría por el mismo termino. (...)" [sic]*

7. Que, la SUPERVISORA del CONTRATO, mediante "CONCEPTO DE SUPERVISIÓN" del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), señaló lo siguiente:

"(...) Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021 bajo el radicado No. CJI-G03- 012-08 y el pronunciamiento de la

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

interventoría CONSORCIO A&C por medio de oficio No. 008-2021, la supervisión considera pertinente solicitar la SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021 Y SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PAF-ATGUAJIRA-I-007-2021. Lo anterior resulta procedente toda vez que la suspensión solicitada resulta necesaria para llevar a buen término los proyectos dentro del plazo contractual estipulado contractualmente. Es importante señalar que una vez se subsanen las causas que obligan a suspender los contratos de referencia, el contratista de obra CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021 deberá presentar una nueva programación de obra, ajustada al alcance, que será aprobado por la interventoría CONSORCIO A&C y la supervisión, de manera que se logre realizar un seguimiento semanal de las obras de mejoramientos de instituciones educativas en el departamento de Guajira. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del contrato de obra y CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA del contrato de interventoría. La recomendación por parte de la supervisión técnica y de la interventoría, de dar trámite a la suspensión solicitada por el contratista de obra, no lo exime de la posibilidad de sanción por procesos de incumplimiento parcial o total a los que haya lugar como tampoco del cobro y/o descuentos de los mismos. Finalmente, la solicitud de suspensión de actividades del contrato de obra y de la interventoría no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, Patrimonio autónomo o Ministerio de Educación Nacional- MEN, ni futuras reclamaciones por parte del contratista. (...)" [sic]

8. Que el Comité Técnico No. 16 celebrado el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en sesión virtual **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la elaboración de la presente **SUSPENSIÓN No. 1**. Lo anterior con base en el informe del **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** del **CONTRATO** y acorde al literal h). del numeral 2.2.4.2., del MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO - P.A. FINDETER - GUAJIRA EDUCATIVO 2019) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-90908 DE 2019 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0065 de 2019.

9. Que de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** del **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.

10. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente **SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO** a partir del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, es decir, hasta el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 6 de 7

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-012-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021, NIT: 901.471.903-4

SEGUNDA. - GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE,



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA,



JUAN CARLOS TORO GUERRA
Representante
CONSORCIO GUAJIRA CJI 2021
NIT: 901.471.903-4